

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28744** REAL DECRETO 1676/1987, de 23 de diciembre, por el que se amplía el contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable con destino a coquerías no siderúrgicas, aprobado por el Real Decreto 27/1987, de 9 de enero (partida arancelaria 27.01.A.II).

El Real Decreto 27/1987, de 9 de enero, estableció, entre otros, un contingente libre de derechos para la importación de carbón de hulla coquizable con destino a las coquerías no siderúrgicas en una cuantía de 230.000 toneladas.

El incremento de la demanda interna de coque de hulla no siderúrgico hace aconsejable aumentar la citada cantidad en 45.000 toneladas, a importar hasta el 31 de diciembre. Consultada la Junta Superior Arancelaria, emite informe favorable al incremento que se propone, por tratarse de un producto CECA sin arancel unificado.

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, 2, de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 15 de diciembre de 1987 se incrementa en 45.000 toneladas el contingente arancelario libre de derechos para la importación de hulla coquizable con destino a coquerías no siderúrgicas que en la cuantía de 230.000 toneladas fue aprobado por el Real Decreto 27/1987, de 9 de enero, situándose por tanto el volumen total a importar hasta el 31 de diciembre de 1987 en 275.000 toneladas en las mismas condiciones y particularidades establecidas en el citado Real Decreto (partida arancelaria 27.01.A.II).

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**28745** CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Hortalizas para la producción de Ajo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 31676, segunda columna, sexto, segunda línea, donde dice: «del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente», debe decir: «del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente».

En la página 31677, primera columna, quinta, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la», debe decir: «Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, con la».

En las mismas página y columna, quinta, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «días a contar desde el momento en que es arracada, y en su defecto», debe decir: «días a contar desde el momento en que es arracada, y en su defecto».

En la misma página y columna, octava, quinta línea, donde dice: «Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la», debe decir: «Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la».

En la misma página, segunda columna, novena, f), segunda línea, donde dice: «por ella asignados, la inspección de los bienes asegurados facili», debe decir: «por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facili».

En las mismas página y columna, undécima, segundo párrafo, última línea, donde dice: «asegurado demostrar los rendimientos», debe decir: «asegurado demostrar los rendimientos».

En las mismas página y columna, decimotercera, tercera línea, donde dice: «al asegurado o beneficiario a la "Agrupación Española de Entidades"», debe decir: «el asegurado o beneficiario a la "Agrupación Española de Entidades"».

En las mismas página y columna, decimotercera, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o», debe decir: «Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o».

En la página 31678, primera columna, decimotercera, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «sinistro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la», debe decir: «sinistro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la».

En la misma página, segunda columna, decimotercera, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación», debe decir: «Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación».

En las mismas página y columna, vigésima, 4, segunda línea, donde dice: «momento en que se consideren oportunos», debe decir: «momento en que se consideren oportunos».

En las mismas página y columna, vigésima primera, quinta línea, donde dice: «ción por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemniza», debe decir: «ción por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemniza».

En la página 31681, primera columna, 37 Salamanca, primera línea, donde dice: «l Vitidigudino», debe decir: «l Vitidigudino».

**28746** RESOLUCION de 29 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la convocatoria de contingentes extraordinarios de importación en el cuarto trimestre de 1987 para las anchoas frescas o refrigeradas, merluzas frescas o refrigeradas y almejas frescas o refrigeradas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3795/87 por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 4109/86 de la Comisión, el cual fija para la campaña 1987 los contingentes de importación anuales para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes extraordinarios de importación, que regirán durante el cuarto trimestre de 1987 para los productos de la pesca y por las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.—Las peticiones se formularán en el impreso: «Certificado de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162), desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/86 del Consejo y el artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/86 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regulan las fianzas de las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días, a partir del día de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/86 del Consejo.

Quinto.—Las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Sexto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/86 del Consejo, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes extraordinarios.

Séptimo.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá los certificados de importación en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de presentación.

Octavo.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

## Contingentes extraordinarios de importación procedente de países terceros que registrarán durante el cuarto trimestre de 1987

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	Contingente extraordinario de importación (Tms)
03.01.BI p)1	03.01.66	Anchoas frescas o refrigeradas	123
03.01.BI t)1	03.01.74	Merluzas frescas o refrigeradas	220
03.03.BIV b ex2	Ex 03.03.99.5 03.03.99.6	Almejas frescas o refrigeradas	267

**28747** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 11), se advierte que en la página 36397, línea quinta de la citada Resolución, donde dice: «Comité Intertextil Español», debe constar: «Consejo Intertextil Español».

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**28748** **BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,265	108,536
1 dólar canadiense	82,898	83,106
1 franco francés	20,079	20,130
1 libra esterlina	201,848	202,354
1 libra irlandesa	180,531	180,983
1 franco suizo	84,226	84,437
100 francos belgas	325,021	325,835
1 marco alemán	68,061	68,231
100 liras italianas	9,230	9,254
1 florín holandés	60,469	60,621
1 corona sueca	18,572	18,618
1 corona danesa	17,648	17,692
1 corona noruega	17,293	17,337
1 marco finlandés	27,312	27,380
100 chelines austriacos	968,377	970,801
100 escudos portugueses	82,803	83,010
100 yens japoneses	87,948	88,169
1 dólar australiano	78,113	78,308
100 dracmas griegas	85,571	85,785
1 ECU	140,538	140,890

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**28749** *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Ocaña.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don José Martín Ocaña, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se

ha dictado sentencia por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Martín Ocaña contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28750** *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé March Cerdá.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Bartolomé March Cerdá, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Bartolomé March Cerdá contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior, desestimatoria por silencio del de reposición frente a la de 1 de febrero de 1985; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.